RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2018-08902-00
UBICACIÓN: 18412
SENTENCIADO: ANICETO MARTINEZ BERRIO
FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
PRISION DOMICILIARIA : TRANSVERSAL 22 No.69C SUR – 47 CASA 306.
3013815442
PERMISO DE TRABAJO: CALLE 31 SUR NO. 9-03 ESTE BARRIO SAN BLAS SEGUNDO SECTOR VIGILADA POR COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Tomar decisión de fondo sobre el otorgamiento de permiso al sentenciado ANICETO MARTINEZ BERRIO para trasladarse a otra ciudad, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

ANICETO MARTINEZ BERRIO se encuentra privado de la libertad purgando la pena 60 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 27 de febrero de 2020, al ser declarado responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y otorgada la prisión domiciliaria.

Solicita el penado permiso para trasladarse por el término de un mes a trabajar en una obra en el municipio de Silvania – Cundinamarca, con la misma empresa con la que labora ahora.

En atención a la solicitud efectuada, obsérvese que a través de auto de fecha 27 de julio de 2020 le fue otorgado al penado permiso para laborar con la empresa MALU INVERSIONES Y PROYECTYOS S.A.S, determinando que el lugar en que ejecutaría sus labores está ubicado en la Calle 31 sur No.9-03 de esta ciudad.

En consonancia con lo anterior, como quiera que ahora el penado informa que por el término de 1 mes ha sido llamado a laborar en otra ciudad a la autorizada, ha de indicarse que no es posible otorgar el permiso que solicita, mas aun cuando una de las circunstancias que motivaron el otorgamiento del permiso para trabajar es precisamente el desarrollo permanente de la actividad en un solo lugar, lo cual posibilidad a las autoridades penitenciarias y a este despacho efectuar las labores de vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones a las cuales está sujeto en virtud del otorgamiento de la prisión domiciliaria.

Corolario de lo anterior, se niega el permiso que ha solicitado el penado ANICETO MARTINEZ BERRIO para trasladarse a la ciudad de Sincelejo - Sucre, debiendo permanecer en su lugar de residencia y trasladarse únicamente al lugar de trabajo en las horas y días determinados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al penado ANICETO MARTINEZ BERRIO permiso para trasladarse a otra ciudad, conforme se expuso en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. COMUNIQUESE esta decisión al COMEB LA PICOTA.

TERCERO. - COMUNIQUESE esta decisión al penado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ